



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTIDOS (22) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2010-00354-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL AUQUE CUELLO.

DEMANDADO: MARTHA LIGIA GOMEZ ENRIQUEZ

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante en dos oportunidades ha presentado memorial solicitando que las medidas ordenadas por el Despacho mediante providencia de 24 de julio de 2012 no sean en las instalaciones del ICBF o el CAIVAS y que se hagan sin observancia del ICBF, en atención a que el proceso adelantado en el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA contra el señor RAFAEL ANGEL AUQUE CUELLO se profirió sentencia a su favor.

Igualmente, el demandante presentó derecho de petición de fecha 11 de octubre de 2021, coadyuvando la anterior solicitud.

Al respecto, es menester precisar que el derecho de petición quedó consagrado en la Constitución Política, el cual dice: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales", Art. 23 Constitución Nacional.

Las autoridades administrativas generalmente tienen un reglamento interno para el trámite de las peticiones que les formulen los miembros de la comunidad; pero los Jueces no tiene reglamento interno para resolver las peticiones de los asociados; pues su misión es administrar justicia a través de procedimientos que están previamente señalados en los códigos y de conformidad con los derechos constitucionales y legales.



En el mismo sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional cuando dijo que “El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para la actuación de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que trate (Sent. T-290, Julio 28-93 M.P. José Gregorio Hernández).

Congruente con lo expuesto no se dará trámite al Derecho de Petición impetrado por improcedente.

Así las cosas, a pesar de que este Despacho declarará no dar trámite al derecho de petición presentado por la demandante, por lo que se adecuará la petición y se tramitará como un memorial de impulso.

Revisada la solicitud perseguida por el demandante y que es objeto de estudio en esta oportunidad procesal, es menester previo a resolver de fondo la misma, se oficie al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA para que remita con destino a este Despacho sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del proceso C.U.I. 08-001-60-87-682-2010-00246-00 seguido contra el señor RAFAEL AUQUE CUELLO por los delitos de acto sexual con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo sucesivo. En tal sentido se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al escrito de fecha 11 de octubre de 2021, como Derecho de Petición por improcedente y de conformidad con la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA para que remita con destino a este Despacho sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del proceso C.U.I. 08-001-60-87-682-2010-00246-00 seguido contra el señor RAFAEL AUQUE CUELLO por los delitos de acto sexual con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo sucesivo. Por secretaria proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 174

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
22 DE OCTUBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

090af922a097958b540eee54cfeeb1e91047d8cfd88cdf31e5e9295acbb0d18e

Documento generado en 22/10/2021 05:11:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

